



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impreme- Imprenta Provincial, Complejo San Cayetano.  
Teléfono 987 225 263.  
Fax 987 225 264.  
Página web www.dipuleon.es/bop  
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 14 de septiembre de 2007  
Núm. 179

Administración-Excm. Diputación (Intervención),  
Teléfono 987 292 169.  
Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)		ADVERTENCIAS	INSERCIONES
	Precio (€)		
Annual	130,00	1º-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	70,20	2º-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Trimestral	36,70		
Ejemplar ejercicio corriente	0,65		
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90		



Papel reciclado

## S U M A R I O

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio ..... 1

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamientos

León ..... 4  
 Villablino ..... 8  
 Compañaraya ..... 8  
 Valderrueda ..... 8  
 Bustillo del Pórcamo ..... 9  
 Sahagún ..... 9  
 La Robla ..... 9  
 Pajares de los Oteros ..... 12  
 Villaquilambre ..... 13  
 Santa María de Ordás ..... 13

### Juntas Vecinales

Quintanilla de Combarros ..... 14

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Fomento ..... 14  
 Comisión Territorial de Urbanismo ..... 14  
 Oficina Territorial de Trabajo ..... 24

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de lo Social

Número dos de León ..... 24

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2007, acordó aprobar la modificación del Reglamento del Consejo Provincial de Cooperación al Desarrollo, sustituyendo el aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 2003, y que tras la aprobación inicial el día 2 de agosto de 2007 a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA se dio publicidad a la exposición pública del mismo.

El Reglamento ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, ni sugerencias.

En consecuencia se aprueba con carácter definitivo el texto del Reglamento que se adjunta al presente acuerdo, conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando redactado de la forma siguiente:

### REGLAMENTO CONSEJO PROVINCIAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

#### Preámbulo

La ayuda oficial al desarrollo de las distintas Administraciones está basada en una concepción solidaria del mundo, de acuerdo con los principios contenidos en el Preámbulo de la Constitución Española sobre la cooperación entre todos los pueblos de la tierra.

La Comunidad Internacional, incluidos tanto países desarrollados como los que están vías de desarrollo o los empobrecidos, tiene

actualmente una agenda común consensuada que constituye el referente de cualquier política de desarrollo y que orientan cualquier actuación. Este consenso internacional se concreta en la Declaración del Milenio, aprobada en septiembre de 2000 por los 189 estados miembros de las Naciones Unidas.

En la Declaración del Milenio los dirigentes mundiales se comprometieron a unir sus fuerzas e intensificar los esfuerzos para lograr los 8 objetivos siguientes:

- Objetivo 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre
- Objetivo 2. Lograr la enseñanza primaria universal
- Objetivo 3. Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer
- Objetivo 4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años
- Objetivo 5. Mejorar la salud materna
- Objetivo 6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades
- Objetivo 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
- Objetivo 8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

La Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ley 23/1998, de 7 de julio, define como objetivo fundamental de la cooperación el erradicar la pobreza en el mundo, atendiendo a los principios de participación, sostenibilidad, equidad de género o la promoción del desarrollo humano global y regula el funcionamiento general de la cooperación así como los principios, objetivos y prioridades.

Una parte importante de la ayuda oficial al desarrollo corresponde a la realizada por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales: concretamente en nuestra Comunidad Autónoma la reciente Ley 9/2006, de 10 de octubre de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León regula el régimen jurídico de la cooperación al desarrollo que promueve la Administración de la Comunidad de Castilla y León y también las relaciones de coordinación y colaboración que en esta materia hayan de mantenerse entre dicha administración y las Entidades Locales de Castilla y León y demás agentes castellanos y leoneses que lleven a cabo actuaciones en este ámbito. La Ley 9/2006 ha incorporando los principios y objetivos de la ley estatal y también los más recientes adoptados en el seno de los organismos internacionales.

La Diputación Provincial de León, que tiene reconocido su carácter de agente de cooperación al desarrollo de Castilla y León en el artículo 22 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, comparte los principios, objetivos y prioridades establecidas en tanto en la Ley estatal como en la regional, y como expresión solidaria de la comunidad a la que representa.

Desde 1994 la Diputación de León viene asumiendo el compromiso de contribuir a la erradicación de la pobreza, considerando que, en el mundo interrelacionado en que vivimos, es de pura justicia el que las diferentes Administraciones se hagan eco de la realidad mundial tomando medidas dirigidas a eliminar desigualdades entre los países del Norte y del Sur y a garantizar una vida digna para todos los habitantes del mundo.

Las actuaciones de cooperación descentralizada llevada a cabo desde la Diputación de León han estado indisolublemente unidas a las ONGDS que son quienes habitualmente están poniendo en práctica los proyectos financiados.

Desde la Diputación de León para facilitar la participación de los ciudadanos, a tenor de lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFRJ), se consideró conveniente crear un órgano de participación entre la administración y los distintos agentes sociales, y en base a ello, en 1997, se crea el Consejo Provincial de Cooperación al Desarrollo, como foro de diálogo y consulta. Su finalidad es conseguir la participación de los diferentes agentes implicados en cooperación al desarrollo y en sensibilización de forma que sirva para aunar esfuerzos y conseguir mayor eficacia.

Dentro de las actuaciones de cooperación de la Diputación se incluyen el apoyo a programas en países empobrecidos o en vías de desarrollo, el apoyo a acciones humanitarias y de emergencia ante

situaciones de catástrofes y/o conflictos, y actuaciones de sensibilización y educación para el desarrollo y comercio justo para promover en la sociedad leonesa valores, actitudes solidarias, y mayor implicación. Asimismo se incluyen las tareas de seguimiento y control de los proyectos financiados.

#### *Art. 1.- Modificación Reglamento del Consejo y su adscripción:*

El Consejo Provincial de Cooperación al Desarrollo de León es el órgano colegiado de naturaleza consultiva y deliberante, con capacidad de propuesta, que posibilita la participación de diferentes agentes implicados en cooperación al desarrollo.

El Consejo está adscrito al Área de Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades a través de la Sección de Cooperación al Desarrollo y Fomento de Asociaciones, a los solos efectos de las funciones que le son propias y sin participar en su estructura jerárquica.

La composición, organización y funciones son las que se determinan en el Reglamento, que modifica el anterior.

#### *Art. 2.- Funciones del Consejo Provincial de Cooperación*

1. Colaborar con la Diputación Provincial de León para determinar las líneas generales, los principios y objetivos precisos para desarrollar las políticas adecuadas en materia de cooperación al desarrollo

2. Elevar propuestas, recomendaciones y sugerencias en las convocatorias de subvenciones que realice la Diputación Provincial de León.

3. Proponer prioridades y criterios que han de regir los planes de actuación.

4. Velar por la calidad y la transparencia de las actuaciones

5. Impulsar y promover un Plan Estratégico de Cooperación.

6. Proponer e impulsar iniciativas para sensibilizar a la ciudadanía de la provincia de León en materia de solidaridad y Cooperación para el Desarrollo.

7. Servir de plataforma de reflexión y debate sobre la solidaridad, el desarrollo de los derechos humanos y la cooperación en general

8. Promover la coordinación de actuaciones de cooperación tanto con entidades públicas como privadas.

9. Elaborar, a iniciativa propia, todo tipo de informes y propuestas que, en opinión de sus miembros, contribuya a mejorar la calidad de la cooperación al desarrollo provincial

10. Planificar e impulsar actuaciones conjuntas de cooperación con otras Administraciones.

11. Potenciar el establecimiento de relaciones y coordinación con organismos y organizaciones vinculados con la cooperación

12. Facilitar que los habitantes de los distintos municipios de la provincia conozcan los proyectos desarrollados y su impacto.

13. Realizar una Memoria anual sobre la actuación y actividades del Consejo

#### *Art.- 3. Mandato y cese*

Los miembros del Consejo se renovarán cada 4 años, cuando lo haga la Corporación y cesarán el día que finalice el mandato de la Corporación. Cada entidad nombrará junto a cada representante a un suplente para las ocasiones en que el titular no pueda asistir a las reuniones programadas.

La asistencia a reuniones no conllevará retribución alguna y los gastos correrán en todo caso a cargo de la entidad que representan.

Los vocales, y sus correspondientes suplentes, serán nombrados a propuesta de las instituciones y entidades a quienes representan.

Las partes podrán cambiar a sus representantes en cualquier momento por causa justificada, dando cuenta por escrito al Presidente del Consejo.

Toda vacante anticipada que no lo sea por expiración del mandato, será cubierta a propuesta de la entidad a la que representa, y su mandato finalizará al mismo tiempo que el de los restantes vocales del Consejo.

#### *Art. 4.- Composición*

El Consejo Provincial de Cooperación de León tiene la siguiente composición:

a) Presidencia: El Presidente de la Diputación Provincial de León o Diputado en quien delegue.

b) Vicepresidencia: Se nombrará, a propuesta del Presidente del Consejo, en la primera sesión que celebre y elegido de entre los representantes políticos.

c) Vocales que se distribuirán de la forma siguiente:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación y elegidos entre ellos.

- Dos funcionarios de la Diputación, entre ellos el Jefe de la Sección de Cooperación al Desarrollo y Fomento de Asociaciones.

- Cuatro representantes de las ONGDs con sede o delegación permanente en la provincia de León pertenecientes a la Coordinadora Leonesa de ONGDs, a propuesta de esta.

- Un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas en la provincia de León.

- Un representante de la Universidad de León.

- Un representante de cada una de las Organizaciones Empresariales más representativas de la provincia de León.

- Un representante de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

d) Secretaría. El/a de la Diputación Provincial de León o funcionario en quien delegue que actuará con voz y sin voto.

#### Art. 5.- Derechos y deberes de los miembros

Derechos:

\* Asistir a cuantas reuniones sean convocados.

\* Presentar propuestas, informes en relación con las competencias del Consejo

\* Recibir la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.

\* Participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho a voto cuando proceda.

Deberes:

\* Respetar y cumplir el reglamento

\* Asistir a las reuniones que sean convocados

\* Cooperar en la consecución de los fines del Consejo.

\* Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

#### Art. 6.- Régimen de funcionamiento

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre. Pudiendo, asimismo, celebrarse sesiones extraordinarias a propuesta del Presidente o cuando lo soliciten un tercio de los miembros legales del Consejo, mediante escrito dirigido al Presidente y debidamente motivado

Para la válida constitución será necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a o personas que legalmente les sustituyan y existirá quórum, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Si no se consigue éste, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde siempre que estén presentes el Presidente/a, dos Vocales y el Secretario/a.

No podrán ser objeto de deliberación asuntos no incluidos en el orden del día, salvo presencia de todos los miembros y sea declarada la urgencia por mayoría absoluta. El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido solamente por el representante titular o por el suplente previsto.

Desde la convocatoria la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate o posible votación, estarán a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría en horario de atención al público.

Los acuerdos adoptarán la forma de dictamen o informe y tendrán el carácter de facultativos y la eficacia jurídica de no vinculantes. Se tomarán acuerdos por mayoría simple, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad.

El Presidente del Consejo, a través de la Secretaría, convocará las reuniones del Consejo al menos con cinco días de antelación para las reuniones ordinarias y dos para las extraordinarias.

La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, y en el orden del día deberán hacerse constar como mínimo los puntos siguientes:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- El asunto o asuntos para los que se convoca, y
- Ruegos y preguntas.

El borrador de las actas que se levanten con objeto de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo, se remitirán a todos los miembros del mismo en el término de los quince días hábiles siguientes a su celebración. El borrador del acta de una sesión, será sometida a su aprobación en la sesión siguiente, el original, una vez aprobado, será custodiado por el Secretario/a del Consejo.

Abierta la sesión por el Presidente, preguntará si algún miembro tiene que hacer alguna observación al acta de la sesión anterior: si no hay ninguna, se considerará aprobada. El resto de asuntos seguirán en su deliberación y debate el orden riguroso fijado en el orden del día.

Las sesiones habrán de respetar el principio de unidad terminando el mismo día de su comienzo. Si terminado el día no se hubiesen tratado todos los asuntos, el Presidente levantará la sesión con la obligación de incluir dichos asuntos en la siguiente sesión que celebre el Consejo.

El Presidente, por iniciativa propia o a petición de los miembros del Consejo, podrá solicitar la participación en las reuniones del Consejo de personas especializadas en los temas que fueren objeto de tratamiento en las mismas, que asistirán con voz pero sin voto.

#### Art. 7.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo

Los miembros del Consejo Provincial de Cooperación que ostenten su cargo por representación, cesarán en el momento en que pierdan dicha condición o cuando así lo decida la entidad a la que representen, debiendo esta proponer un nuevo representante.

Perderá la condición de miembro la entidad que incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- Por expiración del plazo de su mandato.
- Por renuncia aceptada por el Presidente.
- Disolución de la entidad.
- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para formar parte del Consejo.
- Por ausencia injustificada, durante tres veces consecutivas, a las sesiones del Consejo.
- Por incumplimiento reiterado del presente Reglamento.
- A propuesta de las entidades a quienes representan.
- Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.
- Por fallecimiento.
- Por incapacidad declarada por resolución judicial firme.
- Por haber sido condenados por delito doloso.

#### Art. 8.- Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- Dirigir la actuación del Consejo y ostentar la representación del mismo.
- Convocar las reuniones, presidirlas y dirigir y moderar los debates.
- Fijar el orden del día, para ello tendrán en cuenta las peticiones que hayan formulado previamente siempre que se hayan formulado en la forma adecuada.

- Dirimir las votaciones en caso de empate.

- Asegurar el cumplimiento de las leyes y visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.

- Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados en el Consejo.

#### Art. 9.- Son funciones de la vicepresidencia:

- Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

- Sustituir al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

#### Art. 10.- Funciones de la Secretaria

La Secretaría la ostentará el Secretario/a General de la Diputación Provincial de León o funcionario/a en quien delegue.

Constituyen funciones de la Secretaría:

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia.
- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- Extender actas de las sesiones, cuyos borradores serán remitidos a los miembros del Consejo en el término de los quince días hábiles siguientes a su celebración.
- Custodiar la documentación del Consejo.
- Llevar registro actualizado del archivo de actas, el registro de entidades y representantes miembros del Consejo y de los suplentes.
- Expedir certificaciones de las actas y acuerdos con el visto bueno de la Presidencia, y cuantas otras sean inherentes a la condición de Secretario/a.

*Art. 11- Régimen jurídico del Consejo*

En lo no previsto en este texto el Consejo se regirá por la normativa que en materia de órganos colegiados prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la legislación de régimen local.

*Disposición final*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 5 de septiembre de 2007.-La Presidenta, Isabel Carrasco Lorenzo. 9367

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### LEÓN

#### PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE OBISPO ALMARCHA, 16 Y 18: APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2007, acordó aprobar el Proyecto de Estudio de Detalle en el emplazamiento de referencia, según documentación presentada por la mercantil Construcciones Franco Denis, S.L. y por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Lorenzo Vidal.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (incluyendo la memoria vinculante, normativa de aplicación y relación de los demás documentos que integran el citado instrumento de planeamiento) y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutoria del acuerdo de referencia, así como la memoria vinculante, normas de aplicación y una relación de todos los demás documentos que integran el instrumento aprobado.

... Se acordó:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle de las parcelas sitas en la calle Obispo Almarcha, 16 y 18, presentado el día 28 de marzo de 2007 por la mercantil Construcciones Franco Denis, S.L., y redactado por los Arquitectos doña Carmen Arroyo Valdés y D. Raúl Hidalgo Fermin. Cuyo documento tiene como objeto introducir una pequeña Modificación respecto al Estudio de Detalle aprobado en sesión plenaria de 18 de febrero de 2005, consistente en la adaptación del régimen de compatibilidad de usos aplicable a la parcela número 18 de la calle, a lo establecido en el artículo 241 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León, en lo que se refiere al régimen de intensidades máximas y mínimas del uso principal y compatibles.

2º.- Notificar el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 y 140.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174 de su Reglamento de desarrollo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando al oficio de notificación a ésta última un ejemplar del instrumento aprobado con todos sus planos y documentos, junto con su soporte digital, para su traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo.

3º.- Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y de la Provincia, con las particularidades previstas en el artº 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento de desarrollo. Teniendo esta publicación carácter gratuito a tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del RUCyL, circunstancia que se pondrá en conocimiento de los responsables de los distintos Boletines.

4º.- Dar traslado del acuerdo a las Adjuntas de Obras y Establecimientos, a efectos de lo dispuesto en el artº 53.2 de la Ley de Urbanismo, relativo a la finalización del plazo de suspensión de licencias."

#### MEMORIA VINCULANTE

##### Antecedentes

Por encargo de Construcciones Franco-Denis, S.L. se ha procedido a la redacción de la Modificación del presente Estudio de Detalle cuyo ámbito son las parcelas situadas en los números 16 y 18 de la calle Obispo Almarcha de León.

Este Documento se redacta de acuerdo a las determinaciones del artículo 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En la Memoria del Estudio de Detalle que se propone modificar, se describen la parcelas objeto de dicho Documento que son las siguientes:

La parcela correspondiente al nº18 de Obispo Almarcha y que denominaremos Parcela nº 1, tiene una longitud de fachada de 10,00 m, medianerías perpendiculares a la calle de 29,00 m con el nº 20, y de 30,00 m con el nº 16. Al fondo un lindero paralelo a la calle de 10,00 m. Su superficie es 296,25 m<sup>2</sup> y se encuentra ocupada por edificación. En el plano de parcela, se señala su situación, forma, dimensiones, orientación y planimetría.

La parcela correspondiente al nº16 de Obispo Almarcha y que denominaremos Parcela nº 2, de forma rectangular, tiene una longitud de fachada de 10,00 m, medianerías perpendiculares a la calle de 30,00 m con el nº 18, y de 30,50 m con el nº 14. Al fondo un lindero de 10,00 m. Su superficie es 300,88 m<sup>2</sup> y se encuentra ocupada por edificación. En el plano de parcela, se señala su situación, forma, dimensiones, orientación y planimetría.

Las parcelas objeto del Estudio de Detalle que se propone modificar, se encuentran enclavadas en el casco urbano, en la zona de ensanche y subzona EN3. El tipo de ordenación es el de edificación según alineación de vial, con edificación continua entre medianeras, determinando manzanas cerradas.

Dichas parcelas fueron objeto del citado Estudio de Detalle, con el objeto de igualar cornisas y eliminar medianeras.

##### Descripción y justificación de la modificación

El citado Estudio de Detalle que mediante este Documento se propone modificar fue aprobado de acuerdo al anterior Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León.